

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS LUNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1857*).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales*, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto lo pasaran a los editores de los mencionados periódicos. (*Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839*)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.^a Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administracion pública.
- 2.^a Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion Civil de donde procedan
- 3.^a Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia

4.^a Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

5.^a Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad, ó Corporacion de quien procedan.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora, Su Majestad el Rey su agusto Esposo y excelsos Hijos, salieron ayer de Victoria en direccion á Ávila á las nueve y cuarto de la mañana, acompañados de las demostaciones de entusiasmo y respecto de que han sido constantemente objeto durante su permanencia en la capital de la provincia de Alava. La Real Familia fué acogida en todas las estaciones del tránsito, y muy especialmente en las de Burgos y Valladolid, en medio de las entusiastas aclamaciones y espontáneas muestras de adhesion con que recibe siempre á sus Soberanos el manárquico pueblo español. El tren Real llegó á Avila á las seis y treinta y siete minutos de la tarde, sin que cesaran un solo instante las manifestaciones de cariño y público regocijo de los habitantes de aquella capital hasta mucho despues de la entrada de los augustos viajeros en las habitaciones que se les tenian destinadas.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.); S. M. el Rey su agusto esposo, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias y las Sermas. Señoras infantas Doña Isabel, Doña Pilar y Doña Paz, continúan en Avila sin novedad en su importante salud.

S. A. R. la Serma. Señora Infanta Doña Eulalia sigue felizmente mas aliviada de su indisposicion, á pesar de la fatiga consiguiente al viaje.

Madrid 14 de Setiembre de 1866.

Gaceta del 14 de Setiembre de 1866.

Ministerio de Estado.

Cancilleria.

Con motivo del fallecimiento de S. A. R. el Principe Antonio Egon Carlos Federico, hijo tercero de Su Alteza Real el Principe de Hohenzollern Sigmaringen, primo de S. M. el Rey de Prusia, S. M. la Reina nuestra Señora se ha dignado resolver que la córte vista de luto por espacio de seis dias, la mitad riguroso y la mitad de alivio, debiendo principiar desde hoy.

Ministerio de la Guerra.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: Enterada la Reina (q. D. g.) de la comunicacion de V. E. fecha 20 de Julio próximo pasado, en la que participa el servicio prestado por los individuos del décimo tercio del cuerpo de su cargo logrando la captura de una cuadrilla de ladrones compuesta de siete hombres armados, la mayor parte licenciados del presidio, que en la noche del 28 de Junio último asaltaron y robaron la casa de José Garcia y Garcia, vecino del pueblo de Bonillos, en la provincia de Leon, se ha servido resolver que al Subteniente D. José Fernandez Vazquez, cabo primero Cirilo Gonzalez Castellanos, cabo segundo Venancio Monge, y guardias segundos Miguel Llamera Robles, Ceferino Rodriguez Alvarez, José Franganillo Bazán, Rafael Coque Garcia y Andrés Garcia Bermudez, se les den las gracias en su Real nombre en recompensa de tan distinguido servicio.

De orden de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consi-

guientes. Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 4 de Setiembre de 1866.—
Valencia.

Sr. Director general de la Guardia civil.

Excmo. Sr. Aprobando la Reina (q. D. g.) la propuesta que ha remitido V. E. á este Ministerio en carta número 859 de 2 de Julio último, á fin de cubrir la vacante de segundo Ayudante del cuerpo de Estado Mayor de plazas, que ha resultado en la de Cavite por ascenso de D. Ramon Digon que la servia, y cuya provision corresponde al turno del ejército, ha tenido á bien nombrar para dicho destino al Teniente de caballería del de esas islas D. Manuel Vazquez y Apolinario, que es el único consultado.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 5 de Setiembre de 1866.—
Valencia.

Sr. Capitan general de las Islas Filipinas.

Ministerio de Ultramar.

Segun parte del Administrador de Correos de Cádiz, dirigido al Gobernador de la provincia, se incendió y quedó destruida por el fuego toda la correspondencia que para aquel punto y para Ultramar conducia el tren-correo que salió de esta corte el dia 11.

Lo que se avisa al público para su conocimiento.

El Gobernador superior civil de las islas filipinas, con fecha 22 de Julio último, participa desde Manila que no ocurría novedad en el territorio de su mando.

CONSEJO DE ESTADO.

REALES DECRETOS.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas. Al Gobernador y Consejo provincial de Córdoba, y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que pende del Consejo de Estado en grado de apelacion, entre partes, de la una la Sociedad minera «Fusion carbonífera y metalífera de Belmez y Espiel, y en su nombre el Licenciado D. Isidro Aguado y Mora, apelante, y de la otra mi Fiscal, en representacion de la Administracion general, apelada y coadyuvada por los cesionarios de los derechos de D. Segundo Cereghetti, en el denunció de la mina «La Descuidada,» á quienes defiende el Licenciado D. Nicolás Maria Rivero; sobre revocacion ó subsistencia de la sentencia del Consejo provincial de Córdoba, que declaró la caducidad de la referida mina:

Visto:

Vistos los antecedentes, de los cuales resulta:

Que en 12 de Julio de 1858 acudió Don Gustavo Hubbard al Gobernador de la provincia de Córdoba denunciando como abandonada la mina de carbon de piedra denominada «La Descuidada,» que antes fué de la Sociedad «Constancia madrileña» y á la sazón pertenecía á la Sociedad «Fu-

sion carbonífera y metalífera de Belmez y Espiel,» sita en la Cruz de la Ballesta, término y distrito municipal de Espiel, consignando en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia el depósito prevenido:

Que en 19 del mismo mes presentó escrito el referido Hubbard manifestando que se apartaba de aquel denuncia por no convenir á sus intereses, y en su virtud se le devolvió el depósito que había verificado; pero siguiéndose de oficio la tramitación, dispuso el Gobernador en 7 de Enero de 1859 que se diese conocimiento del denuncia á D. Joaquin de los Heros, en representación de la Sociedad concesionaria, como tuvo efecto, para que expusiera lo conveniente, acordando además que informasen sobre el abandono de la mina denunciada el Alcalde de Espiel y el Ingeniero facultativo:

Que en su cumplimiento manifestó el citado Ingeniero, que habiéndose constituido en la mina en cuestión para practicar el reconocimiento de las labores, encontró en cinco ó seis puntos de la pertenencia escombros que representaban otros tantos pozos hundidos y un horno tejera, apareciendo de las noticias que adquirió que solo se había trabajado por dos jornaleros y el guarda en un desagüe desde Marzo de 1857 á Setiembre de 1858, aunque al parecer con la interrupción de algunos meses sin que desde la última fecha se hubiera hecho trabajo alguno; expresando finalmente que el día del reconocimiento no se encontraba en la mina guarda ni representante de ella:

Que el Alcalde de Espiel, en oficio que dirigió al Gobernador, dijo que la mina no había estado poblada por cuatro meses consecutivos y ocho interrumpidos desde 12 de Julio de 1857 hasta igual día de 1858:

Que en tal estado presentó al Gobernador un escrito D. Segundo Cereghetti, denunciando la misma mina por hallarse abandonada por mas tiempo de un año, lo que se puso en conocimiento de D. Antonio Ariza, como representante de la expresada Sociedad «fusion carbonífera,» para que expusiera lo conveniente; y habiéndose pedido nuevo informe al Alcalde de Espiel, le evacuó manifestando que según le dijeron personas que tenían motivo para saberlo, la citada mina no había estado poblada con arreglo á la ley desde Julio de 1858 hasta 14 de Agosto de 1859 en que informaba:

Que D. Antonio Ariza presentó escrito, en la representación indicada, oponiéndose al denuncia de Cereghetti fundándose en que la referida mina no estaba abandonada, y en que no habiéndose resuelto el otro denuncia hecho anteriormente por Hubbard, no podía estimarse el segundo:

Que habiendo dispuesto el Gobernador que el Ingeniero del ramo practicara reconocimiento de la mina, se llevó este á efecto manifestando el Ingeniero en 3 de Febrero de 1860, que

no podía decir si se había incurrido en abandono de la mina antes de 26 de Julio de 1859 por resultado del reconocimiento interior de las labores, puesto que se hallaban intransitables; pero que de las noticias confidenciales que adquirió parecía que desde fin de Mayo de 1858, en que cesó el desagüe, no se hicieron en la mina labores algunas hasta las que empezaron en Agosto de 1859:

Que en vista de todo, dictó providencia el Gobernador en 2 de Abril de 1860, que fué notificada á los interesados, por la cual se declaró la caducidad de la concesión de la citada mina «La Descuidada», reservando á su denunciante D. Segundo Cereghetti el derecho que le concedía el caso sexto del art. 103 del reglamento de minas de 1849:

Vista la demanda presentada por Don Antonio Ariza y D. Angel Aragon, en nombre de la Sociedad «Fusion», ante el Consejo provincial de Córdoba, con la pretensión de que se anulase la providencia de caducidad de la citada mina, dictada por el Gobernador, y se mantuviese á la Sociedad demandante en la posesión de la misma mina:

Vista la contestación del representante de la Administración, en que pidió la solución de la demanda, con imposición de perpétuo silencio á la Sociedad demandante, y que se declarase válido y subsistente el decreto del Gobernador:

Vistos los escritos de réplica y duplica, reproduciendo las partes sus respectivas pretensiones:

Vistas las pruebas practicadas á instancia de ambas partes:

Vista la sentencia dictada por el expresado Consejo provincial, confirmando el decreto del Gobernador:

Visto el recurso de apelación que contra la misma interpuso oportunamente la referida Sociedad minera:

Visto mi Real decreto de 4 de Julio de 1864, expedido como resolución final de la referida apelación por el cual, de conformidad con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, se declaró la nulidad del fallo apelado, y se mandaron devolver los autos al inferior para que dictara otro nuevo con arreglo á la ley, en consideración á que no había asistido al acto de la vista del pleito el Ingeniero de minas, según estaba mandado por la ley de minería de 1849:

Vista la nueva sentencia que subsanada aquella falta dictó el referido Consejo provincial en 12 de Enero de 1864, por la cual se confirmó en todas sus partes el decreto de caducidad de la mina en cuestión, absolviendo á la Administración de la demanda dudada por la referida Sociedad minera, á la que se impuso perpétuo silencio:

Vistos el recurso de apelación interpuesto por la misma Sociedad contra el expresado fallo, y el auto en que le fué admitido:

Visto el escrito de mejora de apela-

ción que á nombre de la Sociedad «Fusion carbonífera metalífera de «Belmez y Espiel» presentó el licenciado Don Isidro Aguado y Mora, en el Consejo de Estado, con la pretensión de que se revoque la sentencia apelada anulando el expediente de denuncia de la expresada mina «La Descuidada,» así como el decreto gubernativo que declaró su caducidad, ó cuando menos dejándole sin efecto; y de que se declare subsistente la Real concesión de la mina, y á la referida Sociedad en quieta y pacífica posesión de ella, ó por lo menos que se declare pura y simplemente la caducidad, sin hacer mérito del denuncia de Cereghetti ni reservar á este derecho alguno:

Vistos los escritos de contestación de mi Fiscal y del Licenciado Don Nicolás María Rivero, en representación de D. Juan Gonin y D. Diego de Raya, cesionarios de los derechos del denunciador D. Segundo Cereghetti, á quienes se ha admitido como parte en el litigio en concepto de coadyuvantes de la Administración, con la solicitud de que se confirme la sentencia apelada:

Vistos el expediente gubernativo y las pruebas que en él se practicaron por una y otra parte:

Considerando que según el caso tercero del artículo 24 de la ley de 11 de Abril de 1849, la caducidad de una mina procede cuando no se tiene poblada por espacio de cuatro meses continuos ú ocho interrumpidos durante un año:

Considerando que por mas que en la mina «Descuidada» se hicieran algunos trabajos de labores inmediatamente después de haber adquirido la Sociedad «Fusion carbonífera de Belmez y Espiel» aparece que dichos trabajos no se continuaron, y que cuando por virtud del dominio fué reconocida por el Ingeniero de la provincia, aquellos trabajos habían desaparecido y hacia ya mas de un año que la mina estaba abandonada, lo cual aseveran con el Ingeniero el Alcalde de Espiel y el capataz de la misma pertenencia:

Considerando además, que á pesar de hallarse prevenido por el art. 22 de la precitada ley que para que una mina se considere poblada es preciso que concurren á sus labores constantes ó interrumpidas, cuatro trabajadores al menos; en la que es objeto de estos autos nunca pasaron de tres;

Conformándome con lo consultado por la sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente, D. Facundo Infante, Don Joaquin José Casaus, D. José Caveda, D. Antonio Caballero, D. Francisco Luxán, D. José Antonio de Olañeta, D. Antonio Escudero, D. Modesto Lafuente, D. Antero de Echarrí, y Don Pablo Jimenez de Palacio,

Vengo en confirmar la sentencia que en estos autos pronunció el Consejo provincial de Córdoba en 12 de Enero de 1864.

Dado en Palacio á veintiuno de Junio de mil ochocientos sesenta y seis. —Está rubricado de la Real mano. — El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.»

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes y se inserte en la *Gaceta*. De que certifico.

Madrid 28 de Junio de 1866.—Pedro de Madrazo.

SEGUNDA SECCION.

Núm. 239.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Seccion de Fomento.

Acordado en virtud de Real orden el establecimiento de tres portazgos en la carretera de tercer orden de esta capital á Encinas; uno en el kilómetro 6.º de dicha vía con el nombre de Renedo y Arancel de dos leguas; otro en kilómetro 27 con el de Piña de Esgueva y Arancel de cuatro leguas; y otro en el kilómetro 45 con el de Castroverde, é igual Arancel que el anterior.

Se hace saber por medio de este periódico oficial y para conocimiento del público, que los referidos portazgos empezarán á regir desde el 1.º de octubre próximo venidero. Valladolid 15 de Setiembre de 1866. — Mariano Herrero.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 240.

Los Alcaldes ó Secretarios de los Ayuntamientos que á continuación se espresan, se servirán presentarse en este Gobierno para enterarse de las órdenes recibidas del de S. M. acerca de los espelientes de legitimación de terrenos referentes á varios vecinos de esa localidad.

PUEBLOS.

Castrillo Tejeriego.
Peñafiel (Villesida.)
Torre de Peñafiel.
Canalejas.
Sardon de Duero.
Rábano.
Canillas.
Portillo.
Torrescárcela.
Langayo.
Trigueros.
Vega de Valdetronco.
Manzanillo.
Olmos de Peñafiel.
Aldeamayor de San Martin.
Quintanilla de Trigueros.
Pedraja de Portillo.
Bahabon.

Valladolid 15 de Setiembre de 1866. —El Gobernador, Mariano Herrero.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Circular.—Núm. 241.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, destacamentos de la Guardia Civil y demas dependientes de mi autoridad, procederán por cuantos medios estén á su alcance, á la busca de una yegua de las señas que se expresan á continuacion y que fué robada de la yeguada perteneciente á Petra Nieto vecina del pueblo de Ramiro, en la noche del dia once del actual, y caso de ser habida se pondrá á mi disposicion como igualmente la persona en cuyo poder fuere encontrada.

Valladolid 15 de Setiembre de 1866.
—Mariano Herrero.

Señas de la caballeria.

Edad 7 años, alzada siete cuartas dos dedos, pelo negro, nariz blanca, una estrella en la frente, figura de corazon, bien esquilada, herrada de los cuatro extremos, un poco de calzona á la raiz de la pezuña de cerca de las dos patas.

CIRCULAR NÚM. 233.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA,

Los Sres. Alcaldes, destacamentos de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procederán por cuantos medios estén á su alcance á la busca y captura de Juan de San José, desertor del destacamento provincial de Medina del Campo, y caso de ser habido se pondrán á mi disposicion con las seguridades debidas.

Valladolid 14 de Setiembre de 1866.
—Mariano Herrero.

Señas del confinado Juan San José.

Edad 31 años, pelo negro, cejas y ojos id., nariz pequeña, cara redonda, boca id., barba poblada, color moreno, estatura 5 pies; viste pantalon pardo y chaqueta id. con vivos en el cuello azul oscuro, tiene botones dorados, calzado de esparto.

CIRCULAR.—NÚM. 234.

Segun me participa el Juzgado de Olmedo, ha sido robada en la noche del cinco del actual el pueblo de Salvador de Zapadial una mula, cuyas señas se expresan á continuacion, y como se ignora su paradero, espero de los Sres. Alcaldes, destacamentos de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procedan por cuantos medios á la busca de dicha caballeria, y caso de ser habida se pondrá á mi disposicion como igualmente la persona en cuyo poder fuere habida,

Valladolid 14 Setiembre de 1866.
—Mariano Herrero.

Señas de la mula.

Edad 30 meses, pelo negro un poco pardo, alzada seis cuartas y dos dedos, mohina, corrida de los cuartos posteriores.

CIRCULAR.—NÚM. 235.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procederan por cuantos medios estén á su alcance á la busca y captura del Victor Martinez Alegre, cuyas señas se expresan á continuacion, y caso de ser habido se pondrá á mi disposicion con las seguridades debidas.

Valladolid 14 Setiembre de 1866.
—Mariano Herrero.

Señas del Chico Victor Martinez Alegre.

Hijo de Domingo y de Evarista, naturales y vecinos de esta villa, de edad de once años, estatura regular, pelo y ojos castaños, nariz regular, cara ancha, color moreno, viste pantalon de paño astudillo usado, chaqueta de tela blanca, chaleco de paño de Villaoslada en mal uso, gorra de paño color oscuro bastante usala, camina descalzo, se sospecha andar á pordiosando.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 221.

Los Alcaldes de esta provincia, Guardia Civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura del tonto Fermin Rodriguez vecino de Hornillos, el que se fugó del seno de su familia; poniéndole á mi disposicion caso de ser habido, y cuyas señas se expresan á continuacion.—Valladolid 11 de Setiembre de 1866.—Mariano Herrero.

Señas del Fermin.

Edad 50 años, Estatura regular, pelo y ojos castaño, nariz ancha y larga, barba poblada, cara ancha redonda. No tiene articulacion en el dedo pulgar de una mano, y va sin cédula de vecindad.

TERCERA SECCION.

Núm. 237

Academia de Medicina y Cirujia de Valladolid.

Esta Corporacion en su sesion ordinaria del dia 13 del mes corriente y haciendo uso de la regla 5.ª de la Real orden fecha 13 de Agosto próximo pasado, ha dispuesto que se admitan solicitudes para aspirar á las cuatro plazas vacantes de Académicos numerarios hasta el dia 30 del mes

actual de Setiembre. Lo que se avisa á los tres profesores de las ciencias medicas de esta ciudad para su conocimiento. En el *Boletín* de la provincia del dia 24 de Mayo del presente año están insertos todos los artículos del Reglamento referentes á la provision de estas plazas. Valladolid á 14 de setiembre de 1866.—El Vice-Presidente interino, Génaro Gonzalez.—El Secretario de Gobierno Julian Calleja Sanchez.

Núm. 236.

D. Juan del Pueyo y Bueno, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que para reintegrar en parte á la Sociedad Comercial titulada «Zuazubiscar Isla y Compañía» de Madrid, de la cantidad en que ha sido condenada la disuelta de «Sanchez y Ramirez» en esta Capital, á consecuencia de cierto pleito; se venden en remate público el dia veinte y uno del corriente, á las doce de su mañana, en este Juzgado, sito en la casa núm. 14 de la calle de Zapico;

Una mula nombrada castaña, castaña oscura, boci-blanca, bragada, de unos doce años, y de siete cuartas dos dedos de alzada, tasada en dos mil reales.

Otra mula, idem Pastora, Castaña peceña de quince años, siete cuartas y tres dedos, fogueada en estrella en la cadera izquierda, valuada en ochocientos reales.

Y un macho, id. Boticario, negro, peceño, de siete cuartas, cuatro dedos y de unos trece años, con alifafes en los dos pies, justipreciado en ochocientos reales.

Lo que se anuncia al público advirtiéndole que dichas caballerias están depositadas en la Acera de Santi-Espiritus, número cincuenta y ocho.

Dado en Valladolid á trece de Setiembre de mil ochocientos sesenta y seis.—Juan del Pueyo.—Por su mandado, Bernabé Sanchez Rioja.

Núm. 232.

Yo Marcos Garcia, Escribano de este Juzgado de primera instancia de Peñafiel y encargado tambien de la Escribania de mi compañero Don Norberto Delgado por ausencia de este.

Doy fé: Que en dicho Juzgado y por testimonio del D. Norberto, se ha seguido demanda de terceria de mejor derecho, promovida por Juliana Calvo Cortes, muger de Silverio Tejedor, vecino de San Martin de Rubiales, á los bienes embargados á este para pago de las responsabilidades pecuniarias que en union de otros le han sido impuestas en la causa sustanciada contra los mismos, sobre robo de ma-

ravedises á José Vega, en cuya demanda tambien han sido partes, José Moíño el Representante de los Curiales del Tribunal Superior en este partido, Promotor fiscal de este Juzgado y Silverio Tejedor, y en ausencia y rebeldia de este último se han entendido las diligencias con los Extradados del Tribunal, y seguida por todos sus trámites se ha dado y pronunciado la sentencia siguiente:

Sentencia. En la villa de Peñafiel á veintisiete de Agosto de mil ochocientos sesenta y seis, el Sr. D. Juan Maria Martinez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos promovidos por Juliana Calvo Cortes, muger de Silverio Tejedor, confinado en el presidio Correccional de esta provincia y vecina de San Martin de Rubiales, representada por el Procurador D. Pedro Nuñez de la una parte y de la otra José Moíño, vecino de Tordesillas, y en su nombre el procurador D. Domingo Corcho, de otra el Representante de los Curiales del Tribunal Superior y de la otra el promotor fiscal, sobre reclamacion la primera de bienes dotales embargados para la responsabilidad de la causa que motivó la penalidad que está sufriendo el Silverio Tejedor y

Resultando sesun el escrito de demanda que la demandante al contraer matrimonio aportó á él como bienes dotales la cantidad de cinco mil ochocientos reales comprobándolo con la carta de capitulaciones obrante al folio décimo quinto, consistente en bienes raices que la fueron embargados para la responsabilidad de las costas ocasionadas con motivo de causa criminal seguida á su esposo por testimonio del Escribano D. Norberto Delgado, y que invocando en su apoyo la ley treinta y tres, título trece, partida tercera, y la primera título noveno de la misma partida, solicitó la satisfaccion de aquella cantidad con el precio de los bienes ejecutados con preferencia á todo acreedor pretendiendo para que esto tuviese efecto el depósito del valor que tuviesen las fincas en que consistió el embargo hasta la resolucion ejecutoria de estos autos, que estimándose tal consignacion en la Escribania de actuaciones se confirió traslado primero al procesado que fué notificado en forma, no obstante lo que y de habersele acusado la reebldia, no se presentó á contestarla.

Resultando espuesto por José Moíño que estaba conforme en la preferencia de la demandante respecto de los bienes de su marido si bien de ellos creia que debieran cubrir las costas y gastos de este juicio que dió por terminado y concluso con tal contestacion.

Resultando contestado por el Representante de los Curiales del Tribunal Superior y Promotor fiscal que uno y otro reconocian justificada la legitimidad del crédito y preferente dere-

cho en la parte demandante para ser reintegrada de los cinco mil ochocientos reales que reclama aunque con oposicion por el primero á que las costas de este incidente fueran solventadas en la forma que pretendia José Moño.

Considerando que ninguna duda ofrece el derecho legitimo de la demandante justificado como está su aporte al contraer matrimonio con el confinado Silverio Tejedor como aparece de escritura otorgada en San Martin de Rubiales á veinticinco de Agosto de mil ochocientos cincuenta y siete ante el Escribano de aquella villa Francisco Mene dez Pozo, y presentada con las formalidades de derecho y

Vista la conformidad de las partes, Fallo. Que debo de declarar y declarar bien probada la accion y demanda propuesta y en su virtud debia de mandar y mando que se entregue á Juliana Calvo Cortes los mil ochocientos veintinueve reales que están consignados en este Juzgado por providencia de veintiocho de Octubre último, adjudicándose tambien para en pago de los cinco mil ochocientos reales que aportó al matrimonio, las cuatro viñas, la cuba y las veinte cargas de lagar, pertenientes á su marido Silverio Tejedor que no han sido vendidos por falta de licitadores, retasadas en dos mil ochocientos sesenta y seis reales, cancelándose el embargo que pende sobre ellas en la causa principal.

Asi por esta mi sentencia que se notificará á las partes é insertará en el *Boletín oficial* de la provincia en conformidad á lo determinado en el artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil, poniéndose tambien testimonio de la misma en el expediente formado para la exaccion de las responsabilidades pecuniarias impuestas en la causa de que queda hecha referencia, y dándose cuenta del mismo ejecutoriada que sea esta providencia, y sin hacer especial condenacion de costas lo pronuncio mando y firmo.—Juan Maria Martinez.

Pronunciamiento. Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Juan Maria Martinez, Juez de primera instancia del partido de esta villa de Peñafiel, estando celebrando audiencia pública hoy veintisiete de Agosto de mil ochocientos sesenta y seis, siendo testigos Manuel Benito y Celestino Picado, vecinos de esta villa de que yo el Escribano doy fé.—Ante mí Marcos Garcia.

Lo relacionado es cierto y lo inserto corresponde literalmente con su original á que me remito, y para que conste en cumplimiento de lo mandado, y para su insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia pongo, signo y firmo el presente en Peñafiel á treinta de Agosto de mil ochocientos sesenta y seis.—Marcos Garcia.

CUARTA SECCION.

Núm. 238.

Administracion Principal de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

Por el Gobierno de esta provincia se ha comunicado á esta Administracion la Real orden siguiente:

«La Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías, con fecha 10 del actual me dice lo que sigue:

Por el Ministro de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 28 del mes próximo pasado la Real orden siguiente:

Ilmo Sr.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la reclamacion de Don Eduardo Menacho, vecino y del comercio de Cádiz, solicitando se le permitiese traspasar diez y ocho mil trescientos cincuenta cigarros, mil ochocientas noventa y cinco caguetillas, y ocho libras de picadura que procedentes de la Habana habian arribado á aquel puerto en el vapor *Santo Domingo*, de tránsito para Lisboa, y visto lo manifestado por la Direccion general de Impuestos Indirectos y la Administracion de Hacienda pública de aquella provincia, ha acordado S. M. prevenir á V. S. que hallándose prohibidos los depósitos de tabacos tanto en los generales como en los especiales de puertos, y no estando autorizados los trasbordos, ni pudiendo conducirse tampoco como de tránsito, no procede acceder á lo solicitado por el Sr. Menacho.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y el de esa Administracion de Hacienda pública previniéndole que cuide se inserte en el *Boletín oficial* de esa provincia para que el público conozca esta Real disposicion. Lo que traslado á V. S. para los efectos que se indican en el anterior inserto.»

Y la Administracion cumple con la publicacion de la preinserta Real orden.

Valladolid 14 de Setiembre de 1866.
—Gregorio Villa.

QUINTA SECCION.

PÉRDIDA.

En la noche del tres del presente mes, se perdieron tres bueyes de trabajo de labor de la pertenencia de Gerónimo Bayon, vecino de Medina del Campo, cuyas señas son las siguientes: Dos, pelo conejo, y el otro pelo rojo, el asta bastante abierta y rebolada hacia atras.

La persona que los hubiere encontrado, se servirá dar aviso al Juzgado de Medina del Campo, quien se encarga de recogerlos.

PÉRDIDA.

El Domingo 9 del corriente mes, desapareció de Quintanilla de Valle de Trigueros, una mula de labranza de la pertenencia de Galo Trigueros y de las señas que á continuacion se expresan:

Pelo castaño, oscuro, la cola bastante corta, la cabeza y orejas pequeñas, el ojo resaltado y muy viva.

La persona que supiere de su paradero se servirá entregarla á su dueño que vive en Quintanilla, Valle de Trigueros.

MATEMÁTICAS.

Se abren clases de **Aritmética, Algebra, Geometria y Trigonometria rectilinea y esférica**, bajo la direccion de D. José Strauch, Comandante retirado del cuerpo de Estado Mayor del Ejército.

Dichas materias se estudiarán con la estension que las trata el Cirrode. Calle de Espanta el Gato, núm. 20: (6—1.)

VENTA.

Se venden cuvas de 140 á 300 cántaros, enar cadas en hierro; en Valladolid D. Miguel Diez y Diez, Plaza mayor núm. 44 cuarto 2.º (8—2.)

PASTOS.

Se arriendan los de propiedades y particulares de Villanueva de Duero. En la Corredera de S. Pablo núm. 68 casa de D. Melchor Perez Muñoz se halla el pliego de condiciones; el día 22 del corriente se verificará dicho arrendamiento y hora de las doce de su mañana. 4—1

ARRIENDO.

Se arriendan las yervas de invierno de la dehesa denominada *Salobroso* que en término de la villa de Velada, partido judicial de Talavera de la Reina, en la provincia de Toledo, corresponde á la Sras. herederas del Excmo. Sr. Duque de Sevillano. Dicha finca, se encuentra exenta de labor y contiene 1.200 fanegas de tierra, y sus pastos de la mejor calidad.

El aprovechamiento dará principio el 20 de Noviembre, y terminará el 25 de Abril próximos.

Los que gusten interesarse, podrán pasar á tratar con el Administrador que vive en dicho pueblo de Velada, quien enterará de las demas condiciones del arriendo. (3—2.)

ARRIENDO.

Se hace de 130 obradas de tierra y casa para vivir en el pueblo de Villabañez.

La persona que las quiera puede pasar á tratar con D. Francisco Alonso, Plazuela del Ochoavo número 3 Valladolid. 4.—3.

AVISO

Á LOS

ALCALDES Y SECRETARIOS

En la imprenta de este periódico se encuentran de venta todas las impresiones para los Ayuntamientos y son las siguientes:

Talones de Contribucion Territorial.

Talones de Contribucion Industrial.

Talones de Consumo.

Talones de Patent s.

Estados de los Edificios públicos destinados á diferentes servicios municipales.

Apéndice al Amillaramiento de la Riqueza.

Matriculas que forma el Alcalde á los individuos sujetos á la Contribucion Industrial y de Comercio Cuaderno de Cómputos para el repartimiento de Consumo.

Repartimiento del cuaderno de Cómputos.

Estados de Matrimonio.

Cargarémes de Fondos Municipales.

Recibos de premio de Cobranza de la Contribucion Territorial y de Subsidio para los Recaudadores.

Cartas de Pago para fondos Municipales.

Estados Sanitarios.

Estados de Nacimientos.

Papeletas de Aviso.

Papeletas de Altas.

Papeletas de Bajas.

Estados de Defunciones.

Filiaciones de Quintos y suplentes.

Relaciones de Soldados y suplentes.

Lista de Talla para la Quintas.

Cartas de Entrada y de Pago para Pósitos.

Libramientos de fondos Municipales.

Extractos de expedientes de Quintas.

Libramientos de salida para Pósitos.

Papeletas de Aviso convocando á Sesion.

Papeletas de Conminacion.

Papeletas de Aviso para Consumo.

En la misma imprenta de este periódico se encuadernan los tomos de Boletines, y demas obras á precios arreglados.

VALLADOLID.

Imprenta de Maldonado y Compañia.
Calle de la Victoria, 24.